

RESOLUCIÓN No.

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

QUE los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta a la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas, así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico;

QUE de conformidad con el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar, y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

QUE el Estado podrá de forma excepcional delegar la participación de los sectores estratégicos, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburiíferos;

QUE en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, en cuyo artículo 6-A se crea la Secretaría de Hidrocarburos;

QUE en el artículo 6-A de la Ley Ibídem, se detallan las atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, entre las que constan los literales: a) La facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial; c) Diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y divulgarlas con las mejores prácticas internacionales; y, f) Prevé administrar los contratos que suscriba y controlar su ejecución;

QUE el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos define que son Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de hidrocarburos aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados;

QUE el artículo 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, prevé que el Estado explorará y explotará los yacimientos hidrocarburíferos en forma directa y prioritaria a través de las empresas públicas de hidrocarburos;

QUE el artículo 10 del referido Reglamento, señala que en los casos en que la Secretaría de Hidrocarburos determine que las empresas públicas no tienen la capacidad técnica o económica para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación en una determinada área, o establezca motivadamente la conveniencia de delegación de actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos a la iniciativa privada,

W
C

podrá determinar las áreas y actividades a ser delegadas en forma excepcional a la gestión de empresas privadas, nacionales e internacionales de probada experiencia y capacidad técnica y económica, a través de un proceso licitatorio y bajo las modalidades previstas en la Ley;

QUE el artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece las atribuciones y obligaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), entre los que constan el determinar los procedimientos para las licitaciones; y,

EN EJERCICIO de las facultades que le confiere el inciso segundo del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, y el numeral 1 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO PARA LICITACIONES HIDROCARBURIFERAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- El presente Instructivo, establece las condiciones y procedimientos generales que regirán las licitaciones para las adjudicaciones de los contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos determinados en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos.

Art. 2.- Propósito.- El propósito de este Instructivo, es definir la forma, requisitos, y los procedimientos que permitan seleccionar al oferente cuya oferta convenga a los intereses nacionales, y recomendar la adjudicación al Ministro Sectorial, de los contratos respectivos que sean satisfactorios para las partes.

Art. 3.- Participación Nacional.- En la ejecución de los contratos hidrocarburíferos, la contratista estará obligada a contratar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de origen nacional que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual, cuyo porcentaje mínimo se establecerá en las bases para la licitación, así como lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Art. 4.- Participantes.- En las licitaciones que convoque el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), podrán participar compañías y empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas, que gocen de personería jurídica de acuerdo con las leyes del país en que se hayan constituido y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley; el presente instructivo; y, en los documentos de la licitación correspondiente.

También podrán participar en las licitaciones, asociaciones o consorcios de empresas, aún cuando éstas, de conformidad con la legislación que las rige no gocen de personería jurídica. En estos casos, los integrantes de las asociaciones o consorcios, responderán cada uno de ellos en forma solidaria e indivisible, por el conjunto de las obligaciones de la licitación y por las futuras obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato.

Una compañía o empresa podrá participar en una sola asociación o consorcio. No se aceptarán las ofertas presentadas por distintas asociaciones, o por distintos consorcios, en los cuales figure como participante una misma compañía o empresa.

Las compañías o empresas extranjeras y, en el caso de las asociaciones o consorcios, cada una de ellas que la integran, para efectos de suscripción del contrato respectivo, deberán previamente constituir y domiciliar una sucursal en el Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías y a Ley de Hidrocarburos.

Art. 5.- Formas de Participación.- Las compañías o empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas interesadas en participar en las licitaciones a las que se refiere este instructivo, podrán hacerlo bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Compañías y empresas matrices, por sus propios derechos;
- b) Compañías y empresas filiales, con la garantía solidaria de su matriz; y,
- c) Compañías y empresas subsidiarias, con la garantía solidaria de su filial y de su matriz.

La adjudicación se resolverá ya sea a favor de la matriz, filial o subsidiaria, según la forma de presentación de la oferta.

Para estos efectos, por matriz se entiende a la compañía o empresa que directa o indirectamente controla a la filial o a la subsidiaria. Filial es la compañía o empresa directamente controlada por su matriz. Subsidiaria es la compañía o empresa directamente controlada por la filial e indirectamente por la matriz.

El control de que trata este artículo en la relación matriz-filial, se refiere a la propiedad por parte de la matriz de más del 50% del capital de la filial; y en la relación filial-subsidiaria este porcentaje será del 100%.

Art. 6.- Consorcios o asociaciones.- Las compañías o empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas, legalmente constituidas a la fecha de la convocatoria, también podrán participar bajo la figura de consorcios o asociaciones.

En caso de resultar adjudicadas, el contrato deberá ser firmado por todas las partes, debiendo responder cada una de ellas en forma solidaria e indivisible por el conjunto de las obligaciones del contrato.

Art. 7.- Impedimentos para ser oferentes.- No podrán participar en la licitación y no serán aceptados como oferentes, quienes:

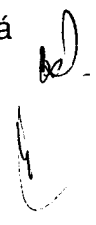
- a) Tengan prohibición para contratar con el Estado conforme a las leyes del Ecuador;
- b) Se encuentren inhabilitados por efectos de una sentencia judicial ejecutoriada;
- c) Se encuentren en estado de quiebra o liquidación ordenada por la Superintendencia de Compañías o autoridad competente;
- d) Sean evasores o deudores morosos del Estado ecuatoriano, según conste en sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme; y,
- e) Los que pretendan efectuar prácticas monopólicas u oligopólicas de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, y las leyes pertinentes.

Los impedimentos contemplados en los literales anteriores, serán también aplicables a aquellas compañías o empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas, cuyos representantes legales se encontraren comprendidos en dichas causales o se hubieren desempeñado como representantes legales en sociedades, que se encuentren comprendidas en dichos supuestos, dentro del año anterior a la participación en la licitación.

Las compañías o empresas oferentes, deberán presentar una declaración juramentada en la que manifiesten no encontrarse bajo ninguno de los impedimentos anteriormente señalados.

Art. 8.- Representante legal.- Las ofertas serán presentadas por el representante legal o apoderado de las compañías o empresas, con poder amplio y suficiente, de acuerdo con las leyes ecuatorianas. El representante legal o apoderado, representará al oferente durante todo el proceso de la licitación.

En el caso de ofertas presentadas por consorcios o asociaciones, éstas deberán nombrar un representante legal o apoderado único, con poder amplio y suficiente, de acuerdo con las leyes ecuatorianas, quien les representará durante todo el proceso de la licitación.



Art. 9.- Jurisdicción.- Las relaciones entre el Estado y los participantes en el proceso licitatorio, se regirán exclusivamente por la normativa legal de la República del Ecuador. Las diferencias que surjan durante este proceso licitatorio se someterán al arbitraje en derecho conforme a las leyes aplicables o bien a los tribunales y órganos de justicia ecuatoriana o convenio arbitral, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el participante extranjero, por el solo hecho de presentar su oferta dentro del trámite de una licitación y sin necesidad de manifestación expresa de su parte, se entiende sometido a las leyes y tribunales del Ecuador. Cualquier manifestación en contrario se tendrá por no escrita. El participante extranjero deberá renunciar expresamente a efectuar reclamos a través de medios diplomáticos o consulares.

Capítulo II

DEL COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

Art. 10.- Conformación.- El Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COHL), según el Art. 40 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, está integrado por:

1. El Viceministro de Hidrocarburos, quien lo preside.
2. El Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos.
3. El Coordinador General Jurídico del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Actuará como Secretario de este Comité el Secretario de Hidrocarburos, quien para el ejercicio de sus funciones contará con el apoyo administrativo de la Secretaría de Hidrocarburos.

Podrán asistir a las sesiones del Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COLH), las personas expresamente invitadas para el efecto, quienes podrán participar en las discusiones, sin derecho a voto.

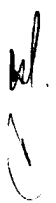
No podrán ser miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), aquellas personas que estuvieren incursas en las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, tampoco podrán integrar el Comité quiénes fueren parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Además, no podrán ser miembros del mencionado Comité y tampoco integrar comisiones de análisis o de apoyo ni equipos negociadores, quienes fueren accionistas, socios, representantes legales o apoderados de las compañías o empresas oferentes, ni los subcontratistas de las contratistas de la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 11.- Atribuciones y competencias.- Para llevar adelante un proceso de licitación, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.
2. Convocar a las licitaciones.
3. Nombrar comisiones de análisis de ofertas y designar a los funcionarios que conformarán los equipos negociadores o de modificación de los contratos.
4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones.
5. Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro de Recursos Naturales No Renovables.
6. Calificar y seleccionar firmas especializadas para la realización de estudios técnicos, económicos y legales, si fuere del caso.
7. Descalificar ofertas en forma motivada.
8. Declarar desiertas las licitaciones, en los casos establecidos en el presente Instructivo.
9. Declarar la cancelación del procedimiento, en cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

- a) De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;



- b) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
 - c) Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.
10. Recabar informes o aclaraciones de las compañías o empresas oferentes o de instituciones públicas relacionadas con las ofertas o contratos.
 11. Proveer la información necesaria a las compañías o empresas oferentes y absolver las consultas o ampliaciones de información, presentadas por las compañías o empresas participantes.
 12. Mantener estricta reserva respecto de los documentos y hechos que no deban ser conocidos públicamente y que sean calificados como reservados por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).
 13. Conocer y aprobar los documentos precontractuales del respectivo proceso.
 14. Las demás determinadas en la ley.

Art. 12.- Del Presidente.- Corresponde al Presidente del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH):

1. Dirigir el desarrollo de las sesiones.
2. Suscribir las actas de las sesiones con el Secretario.
3. Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos relacionados con el proceso de licitación. Las resoluciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera causan ejecutoria.
4. Informar a los participantes los resultados de la licitación.
5. Requerir la información a entidades vinculadas sobre cualquier aspecto del proceso licitatorio.

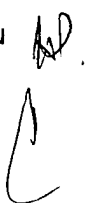
Art. 13.- Del Secretario.- Corresponde al Secretario del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH):

1. Convocar a sesión a los miembros, con el orden del día y los documentos respectivos, por disposición del Presidente.

2. Proporcionar al Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), toda la información que le fuere solicitada por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos.
 3. Preparar y reproducir los documentos que fueren necesarios dentro del proceso de licitación por intermedio de la Secretaria de Hidrocarburos.
 4. Llevar el registro, archivo y custodia de los documentos del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos.
 5. Elaborar las actas y resoluciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) y suscribir las conjuntamente con el Presidente del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) y notificarlas, de ser el caso;
 6. Efectuar el seguimiento de las resoluciones emitidas por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) e informar sobre su cumplimiento.
 7. Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) y en general llevar la correspondencia del Comité a través de la Secretaría de Hidrocarburos.
 8. Conferir las certificaciones concernientes a sus acciones específicas.
 9. Mantener estricta reserva de los asuntos y documentos del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), siempre que dicha reserva sea declarada por el COLH y que ello no perjudique a la transparencia del proceso y a la integridad del mismo.
 10. Coordinar el desarrollo de las atribuciones y competencias que el COLH hubiere delegado a la Secretaría de Hidrocarburos.
 11. Las demás que disponga el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).
- El Secretario del COLH actuará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 14.- Del Secretario Subrogante del Comité.- En caso de ausencia del Secretario, el Presidente del Comité designará como Secretario subrogante, a un funcionario de la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 15.- Delegación.- Los miembros titulares del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) mediante acto administrativo, podrán delegar su



representación únicamente al funcionario de inmediata jerarquía inferior. Los delegados a su vez no podrán delegar su representación.

Art. 16.- Norma General.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) registrará sus procedimientos administrativos de acuerdo con las normas de funcionamiento que para los órganos colegiados establece el artículo 44 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 17.- Apoyo y asesoría.- Las actividades del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), según las necesidades de los proyectos, serán respaldadas por las Carteras de Estado integrantes de dicho Comité, así como por las empresas públicas de hidrocarburos.

El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), de acuerdo con los requerimientos y naturaleza de los procesos a su cargo, podrá solicitar el soporte y asesoría de otras entidades del sector público o de organismos internacionales, sin perjuicio de su facultad para contratar los servicios de técnicos o firmas especializadas.

Art. 18.- Sesiones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Art. 19.- Sesiones ordinarias.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá sesiones ordinarias cada quince días durante el proceso de la licitación, o en la periodicidad que establezca al momento de la convocatoria de un proceso licitatorio. El Secretario entregará a los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) el orden del día y los documentos necesarios, al menos 48 horas antes de la respectiva sesión.

Art. 20.- Sesiones extraordinarias.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá sesiones extraordinarias por convocatoria del Presidente, o a pedido de uno de los miembros.

El Secretario efectuará la convocatoria al menos con 6 horas de anticipación a la respectiva sesión, acompañando el orden del día en el que consten el punto o puntos a tratarse, y los documentos pertinentes, si los hubiere.

Art. 21.- Quórum y votación.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) sesionará con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Presidente, pues en caso de empate tendrá voto dirimente.

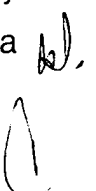
El voto será obligatorio, debiendo cada miembro definirlo en forma afirmativa o negativa.

Art. 22.- Voto unánime.- Requerirán el voto unánime de todos los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), las resoluciones referidas a la calificación de las compañías o empresas oferentes, la aprobación del orden de prelación de las ofertas para efectos de la negociación del contrato, evaluación de las ofertas según los documentos presentados, la recomendación de adjudicación del contrato y la reconsideración de tales resoluciones, de ser el caso.

Art. 23.- Orden del día.- Las sesiones se iniciarán con la aprobación del orden del día estructurado por el Secretario, según las instrucciones del Presidente.

Art. 24.- Actas.- Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial, basada en las grabaciones magnetofónicas que incluirá en forma concreta y exacta el texto de las resoluciones adoptadas. Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), salvo que por acuerdo de los miembros sea redactada y aprobada en la misma sesión, y deberá estar firmada por quien instaló la sesión, junto con el Secretario.

Las sesiones serán filmadas o grabadas en cinta magnetofónica, medio digital y se mantendrán en custodia del Secretario, salvo que por razones de fuerza

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

mayor no fuera posible este tipo de registro, lo cual se deberá indicar en la respectiva acta.

Art. 25.- Resoluciones.- Las resoluciones serán adoptadas al menos con dos votos favorables, salvo los casos del artículo 22 de este Instructivo y tendrán plena vigencia desde el momento en que sean aprobadas y notificadas, de ser el caso. Su texto será redactado y aprobado dentro de la misma sesión, para su trámite de ejecución. Posteriormente dicho texto se incluirá en el acta respectiva.

Art. 26.- Reconsideración.- A pedido del Presidente o uno de sus miembros, las resoluciones adoptadas por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) podrán ser reconsideradas en la misma sesión o máximo en la siguiente, a condición de que exista fundamento y no hubiesen sido ejecutadas.

Capítulo III

DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Art. 27.- En los casos en los que la Secretaría de Hidrocarburos determine que las empresas públicas no tienen la capacidad técnica o económica para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación en una determinada área, o establezca motivadamente la conveniencia de delegación de actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos a la iniciativa privada, podrá determinar las áreas y actividades a ser delegadas en forma excepcional a la gestión de empresas privadas, nacionales o internacionales de probada experiencia y capacidad técnica y económica, a través de un proceso licitatorio y bajo las modalidades previstas en la ley.

Documentos de la licitación.- Para convocar a cada uno de los procesos de licitación, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) deberá contar con los siguientes documentos:

- a. Texto de la convocatoria a licitación;
- b. Bases para la contratación aprobadas por el COLH;

- c. El modelo de contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos;
- d. Información técnica, económica y ambiental sobre los bloques, campos, oleoductos, poliductos, gasoductos o instalaciones de refinación, industrialización o almacenamiento y comercialización, cuyas contrataciones sean objeto de las licitaciones, según el caso;
- e. Los requerimientos técnicos, económicos y ambientales;
- f. Las instrucciones sobre la forma y contenido de las ofertas; la manera como las ofertas deberán ser presentadas; y, el señalamiento del día, hora y lugar donde deberán presentarse las ofertas;
- g. El método de evaluación de las ofertas;
- h. Las condiciones legales que deben cumplir los oferentes para poder suscribir el contrato y la determinación de los requisitos necesarios para trabajar en el Ecuador;
- i. Los instructivos que sean necesarios según la naturaleza del proceso.

El Presidente del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) someterá a conocimiento y aprobación de dicho Comité, los documentos de la licitación antes mencionados, debiendo este Órgano, aprobar los mismos.

Art. 28.- Bases para la licitación- Las bases para la licitación, deberán contener al menos, la siguiente información:

- a. La localización e identificación del área o bloque que se licita;
- b. Las características y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos objeto de la licitación;
- c. Los criterios aplicables, y el método de valoración de las ofertas, que servirán para recomendar la adjudicación.

Se podrán tener como criterios de adjudicación los siguientes:

- 1.- Exploración y/o explotación hidrocarburífera en áreas nuevas.
- Programa exploratorio mínimo.



2.- Explotación hidrocarburífera en áreas en producción (producción incremental).

- Tarifa o rentabilidad propuesta
- Programa de inversiones.

3.- Construcción de infraestructura petrolera:

- Integración de la industria nacional durante la construcción;

4. Los demás que sean requeridos de acuerdo a cada procedimiento.

d. En cada licitación se ponderará los criterios de recomendación para la adjudicación;

e. Determinación del monto de la garantía de seriedad de la oferta;

f. El valor de la prima de entrada; y,

g. Las causas específicas por las cuales las ofertas pueden ser descalificadas.

Art. 29.- Aprobación.- Las bases para la contratación serán aprobadas por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), mediante resolución debidamente motivada, e incorporadas a los documentos de la licitación.

✓ **Art. 30.- Convocatoria.-** La convocatoria para la licitación correspondiente, se publicará una sola vez, por lo menos en dos periódicos de mayor circulación nacional y a través de la página web de la Secretaría de Hidrocarburos y/o la del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables. Esta convocatoria contendrá la descripción del objeto de la licitación, la forma y lugar de presentación de las ofertas y un extracto de las especificaciones técnicas necesarias para identificar el área que se licita.

Además del obligatorio anuncio en la prensa nacional, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), está facultado a convocar a participar en la licitación, mediante la publicación de avisos en periódicos o medios de comunicación extranjeros; a través de comunicaciones a las delegaciones diplomáticas y comerciales acreditadas en el Ecuador; por medios electrónicos como el internet o por cualquier otro medio aceptado por la legislación ecuatoriana.

El Comité, fijará el plazo que regirá entre la publicación de la convocatoria a licitación y la recepción y apertura de las ofertas. Este plazo podrá ampliarse, según las necesidades de la licitación, sea por pedido de los participantes de la licitación o por iniciativa del Comité de Licitación Hidrocarburífera.

Los documentos de la licitación completos con todos sus anexos y complementos, deberán estar disponibles oportunamente para los interesados, en las fechas y condiciones dispuestas en la convocatoria y demás documentos de la licitación.

Art. 31.- Promoción.- La licitación será promocionada por la Secretaría de Hidrocarburos en forma activa, de tal manera que asegure el conocimiento, interés y participación de los posibles interesados. Con este propósito el Comité de Licitación Hidrocarburífera, (COLH), deberá publicitar la licitación, organizar presentaciones (road show) y emplear cualquier otro medio aplicable, con la finalidad de que haya la mayor participación de compañías y empresas nacionales y/o extranjeras.

Art. 32.- Entrega de los documentos de licitación.- Los documentos para la licitación, serán entregados en el lugar que el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), señale en la correspondiente convocatoria de la licitación.

Art. 33.- Derechos de participación.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), en cada caso, fijará el valor que deberán pagar los interesados en participar en la licitación, el mismo que le permitirá acceder a los mismos, a la información disponible para el proceso licitatorio.

El pago de los derechos de participación es requisito indispensable para intervenir y presentar las ofertas.

Art. 34.- Aclaración a los documentos de licitación.- Los participantes que hubieren pagado los derechos respectivos, podrán solicitar al Comité de



Licitación Hidrocarburífera (COLH), la aclaración de los documentos de la licitación, por escrito o a través de comunicación o intercambio electrónico de datos enviado a la dirección postal indicada en los documentos de la licitación, hasta veinte días plazo antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas. El mencionado Comité responderá por escrito a toda solicitud de aclaración o modificación de los documentos de licitación que reciba, a más tardar diez días plazo antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas fijado en la convocatoria. La respuesta será enviada sin identificar la procedencia de la pregunta, a todos los participantes.

De la misma manera, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), por su propia iniciativa podrá aclarar o modificar los términos de los documentos de la licitación, que serán puestos en conocimiento de todos los participantes en la misma forma prevista en el inciso precedente hasta diez días plazo antes de la fecha señalada para el cierre de presentación de ofertas.

Las consultas o peticiones referentes a la licitación presentada fuera de los plazos o términos establecidos en este instructivo, o en los documentos de la licitación no serán recibidas ni procesadas. El Secretario del Comité sentará la razón correspondiente en cada caso.

Art. 35.- Reunión previa.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) hasta 20 días plazo antes de la fecha de recepción de las ofertas, podrá organizar reuniones generales previas con los participantes de la licitación, con la finalidad de proporcionar aclaraciones y responder preguntas sobre los documentos de licitación.

Capítulo IV

PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS

Art. 36.- Idioma.- La oferta, así como toda la correspondencia y documentos relativos a ella que intercambien el COLH y el oferente, deberán redactarse en idioma castellano, salvo excepciones admitidas en los documentos de la licitación. Los documentos complementarios y literatura impresa que

proporcione el oferente, podrán estar redactados en otro idioma, con la condición de que vayan acompañados de una traducción al castellano, la que se utilizará para efectos de la interpretación de la oferta.

Art. 37.- Contenido de las ofertas.- Las ofertas se presentarán en dos sobres claramente identificados y sellados, los cuales contendrán básicamente lo siguiente:

Sobre No. 1:

Documentación legal y técnica del proceso, según se especifique en las bases y documentos de la licitación.

El Sobre No. 1 no deberá contener ningún precio, listas de precios u otras referencias a tarifas y precios relacionados. Las ofertas que presenten en el Sobre No. 1, alguna información sobre precios serán rechazadas.

Sobre No. 2:

- a. La oferta económica en el formulario diseñado para el efecto y su resumen;
- b. La garantía de seriedad de la oferta;
- c. Los demás documentos que fueren requeridos según las bases y documentos de la licitación.

La forma, contenido y calidad de los documentos que integren los sobres Nos. 1 y 2 se expresarán en los documentos de la licitación.

Art. 38.- Formalidades de la oferta.- La oferta será preparada en original y con el número de reproducciones indicado en los documentos de la licitación, marcando claramente cada ejemplar como "ORIGINAL" y "COPIA" respectivamente. En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre la copia. El original y la copia o copias de la oferta serán escritas en papel, mecánica o electrónicamente, con tinta indeleble y firmadas por el representante legal o apoderado del oferente, debidamente autorizado para



contraer a su nombre las obligaciones del contrato. Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material impreso que no haya sido modificado, llevarán las rúbricas de las personas que firmen la oferta. Los textos entre líneas, enmiendas o correcciones o palabras superpuestas sólo serán válidos si llevan las rúbricas de la o las personas que hayan firmado la oferta.

Las autenticaciones, certificaciones y obligaciones requeridas para la presentación de documentos, podrán constar únicamente en el original; los restantes, podrán acompañarse en copias.

Los documentos otorgados en el extranjero, las traducciones, las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones se realizarán en la forma que establece la Ley.

Art. 39.- Validez de la oferta.- Las ofertas estarán vigentes por el plazo especificado en los documentos de la licitación, y se contará a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Toda oferta con un período de validez menor que el requerido no será aceptado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), por no ajustarse a los documentos de la licitación.

El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), podrá solicitar el consentimiento de los oferentes para prolongar el período de validez de sus ofertas. La solicitud y las respuestas se formalizarán por escrito. La garantía de seriedad de la oferta se prorrogará por el mismo período. Los oferentes podrán negar esa solicitud sin que se les ejecute la garantía de sus ofertas. Los oferentes que acepten prorrogar la validez de sus ofertas no podrán modificarlas.

Art. 40.- Garantía de seriedad de la oferta.- Los oferentes, conjuntamente a su oferta, deberán acompañar una garantía bancaria de seriedad de oferta, emitida por una institución financiera legalmente constituida y/o establecida en el Ecuador, por la suma que determine el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH). La garantía deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato y estar vigente por un tiempo igual al de validez de la oferta más treinta (30) días.

Capítulo V

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Art. 41.- Presentación de las ofertas.- Las ofertas serán presentadas en un solo sobre o caja sellado, de manera que impida conocer su contenido antes de la apertura oficial, en el lugar fijado en la convocatoria y documentos de la licitación. Dentro del sobre o caja a su vez se incluirán dos sobres, Sobre 1 y Sobre 2, de forma separada, y cada uno debidamente identificado y sellado de manera que impida conocer su contenido antes de su apertura oficial. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los plazos señalados, cumpliendo con los requisitos y observando las formalidades establecidas en los documentos de la licitación. Toda oferta deberá acompañar fotocopia certificada del recibo de pago de los derechos de participación.

El funcionario autorizado para recibir las ofertas entregará al interesado el correspondiente recibo, anotando la fecha y hora de recepción. Se aceptarán ofertas enviadas por correo, bajo la responsabilidad y riesgo del oferente. Las ofertas presentadas fuera de hora serán devueltas en el mismo acto, sin abrirlas previo registro para fines de constancia. Los oferentes señalarán domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Quito- Ecuador.

Art. 42.- Retiro de las ofertas.- El oferente podrá retirar su oferta después de presentada, siempre que el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) reciba el pedido escrito del retiro de la misma, antes de que venza el plazo fijado para la presentación de las ofertas, sin que tenga derecho a que se le devuelva el pago de los derechos de participación.

Capítulo VI

PROCEDIMIENTOS DE LA LICITACIÓN

Art. 43.- Fases.- Las licitaciones para adjudicar y suscribir contratos comprenderán dos fases:



1. Constatación de los documentos del Sobre No. 1; evaluación legal y técnica.
2. Proceso de evaluación económica de la oferta contenida en el Sobre No. 2.

Art. 44.- Conformación de Comisión de Calificación y Evaluación.- Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) designará una Comisión de Calificación y Evaluación (CCE), integrada por técnicos de probada experiencia, la que actuará bajo la dirección y políticas de la Secretaría de Hidrocarburos.

La Comisión de Calificación y Evaluación (CCE) estará conformada de la siguiente manera:

- a. Dos especialistas del área económica financiera.
- b. Dos ingenieros especializados en el área a que se refiera la licitación.
- c. Un abogado.

La Secretaría de Hidrocarburos por pedido del COLH, podrá contratar uno o más consultor(es); o profesionales bajo la modalidad de prestación de servicios especializados, que puede ser una persona natural o jurídica, para que presten su asesoría a la Comisión de Calificación y Evaluación (CCE) en el proceso.

El trabajo de la Comisión de Calificación y Evaluación (CCE) podrá ser observado por delegados de organizaciones de transparencia nacional e internacional, o similares que garanticen la transparencia del proceso, por invitación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), cuyos egresos, de ser el caso, serán autorizados por la de la Secretaría de Hidrocarburos y, pagados con cargo a su presupuesto.

Art. 45.- Acto público.- Las ofertas se abrirán en acto público con presencia de los medios de comunicación, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria de la licitación, siguiendo el proceso establecido para el efecto. En ese momento y en presencia de los oferentes o de sus representantes autorizados para ese acto, se leerá el nombre del oferente de cada una de las ofertas, se verificará el número de folios y la documentación de cada oferta que

será rubricada por el Secretario, un miembro del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) y uno o más representante(s) de los oferentes designado por el COLH. De la apertura de los sobres se levantará un acta, que será suscrita por los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) y los representantes de los oferentes asistentes al acto de apertura. El Secretario del Comité dará fe de lo actuado. A este acto se podrá invitar a los organismos de veeduría ciudadana, nacional como internacional.

Art. 46.- Apertura del sobre No. 1.- La apertura del Sobre No. 1 tiene por objeto la constatación de los documentos solicitados y verificación de que las compañías o empresas tengan la capacidad legal, financiera, técnica, operativa y ambiental, para desarrollar los respectivos proyectos, con estándares de calidad, durante el plazo de ejecución de los contratos correspondientes.

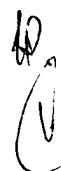
Solamente las compañías o empresas, consorcios o asociaciones que demuestren su solvencia y capacidad, conforme a la aplicación de la metodología establecida en los documentos de la licitación, podrán continuar en el proceso.

En el día y hora fijado en los documentos de la licitación, y de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 45 de este instructivo, se abrirán los sobres No. 1 de las ofertas presentadas. El Secretario dará lectura a un extracto de los principales documentos contenidos en el Sobre No. 1.

El Presidente del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), designará a las personas que en ese mismo acto, deben rubricar todas o parte de las fojas de los documentos incluidos en el Sobre No. 1, de conformidad con el artículo 45 de este instructivo.

Los miembros de este Comité, designarán a los miembros de la Comisión de Calificación y Evaluación del Sobre No. 1.

Art. 47.- Evaluación y calificación.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), realizará la evaluación y calificación de los documentos presentados



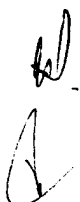
en el sobre No. 1, a través de la Comisión de Calificación y Evaluación, según el método que se establezca en los documentos de la licitación.

La evaluación comprenderá el análisis de los documentos presentados, a fin de determinar si se ajustan o no a lo previsto en los documentos de la licitación.

El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), no aceptará las ofertas que no se ajuste a los documentos solicitados en la licitación, sin responsabilidad alguna ante el oferente. La determinación de que una oferta se ajusta a los documentos de la licitación se basará en el contenido de la propia oferta, sin recurrir a otras pruebas.

Art. 48.- Apertura del Sobre No. 2.- Para la apertura del Sobre No. 2, se observará el siguiente procedimiento:

1. En la sesión convocada para este efecto, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de este instructivo, procederá a:
 - 1.1. Devolver el Sobre 2 de las ofertas no calificadas por la evaluación del Sobre No. 1.
 - 1.2. Abrir el Sobre No. 2 de las ofertas calificadas, como resultado de la evaluación del Sobre No. 1.
 - 1.3. Dar lectura a los resúmenes de las ofertas económicas, de acuerdo al formulario establecido.
 - 1.4. Designar a las personas que en ese mismo acto, deben rubricar todas las fojas de los documentos incluidos en el Sobre No. 2, de conformidad con el artículo 45 de este instructivo.
 - 1.5. Designar a los miembros de la Comisión de Calificación y Evaluación del Sobre No. 2.
 - 1.6. Fijar el plazo dentro del cual la Comisión de Calificación y Evaluación del Sobre No. 2 analice los documentos y presente el informe acompañado de los cuadros comparativos de las ofertas y el orden de prelación, de acuerdo al procedimiento de evaluación de ofertas, que formará parte de las bases de la licitación. Los cuadros comparativos contendrán los criterios de adjudicación señalados en el



artículo 28 literal c) de este instructivo y la calificación que se otorgue a cada oferta, de conformidad con el criterio respectivo.

La suma de las calificaciones de cada oferta, respecto de los criterios aplicables para la recomendación de adjudicación, determinará su ubicación en el orden de prelación.

1.7 A la compañía, consorcio o empresa que obtenga la mayor calificación en la evaluación realizada por la Comisión de Calificación y Evaluación, se le otorgará el puntaje más alto, y los restantes participantes recibirán el puntaje proporcional de acuerdo a la evaluación de su oferta, comparada con la que obtuvo el máximo puntaje.

2. El Comité Especial de Licitación (COLH), en la sesión que trate de la evaluación de las ofertas procederá a:

2.1 Conocer el informe presentado por la Comisión de Calificación y Evaluación. Si el informe requiere aclaraciones por parte de la Comisión de Calificación y Evaluación, se las requerirá y, en la misma sesión, se aprobará o desaprobará el informe. La desaprobación del informe conllevará la declaratoria de concurso desierto.

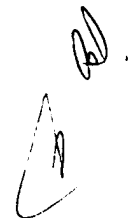
La aprobación del informe conllevará la aprobación del orden de prelación de las ofertas, y procederá a que mediante resolución motivada el COLH recomiende al Ministro Sectorial la adjudicación correspondiente.

2.2 Disponer la notificación de los resultados de la evaluación de las ofertas a las compañías o empresas oferentes.

- 3 Los evaluadores podrán recomendar las aclaraciones o modificaciones de forma que fueran de interés del Estado ecuatoriano y que mejoren las estipulaciones del proyecto de Contrato a fin de que sean consideradas,  previo a la firma del Contrato



4. En el caso de existir una sola oferta el COLH podrá designar un equipo de negociación tendiente a la obtención de un contrato satisfactorio para ambas partes, y de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre las partes en el proceso de negociación, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) declarará desierta la licitación.
5. En el informe del grupo negociador constará la recomendación para conocimiento y decisión del (COLH), y de éste Comité aceptarla, procederá mediante resolución motivada a recomendar al Ministro Sectorial la adjudicación correspondiente.
6. Los miembros del equipo de negociación podrán recomendar las aclaraciones o modificaciones de forma que fueran de interés del Estado ecuatoriano y que mejoren las estipulaciones del proyecto de Contrato a fin de que sean consideradas, previo a la firma del Contrato.
7. Las resoluciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera causan ejecutoria.
8. Si la compañía o empresa nacional adjudicataria no celebrare el contrato dentro del plazo de treinta (30) días, sin otro trámite, la Secretaría de Hidrocarburos solicitará al Instituto Nacional de Contratación Pública la suspensión de esta compañía o empresa en el Registro Único de Proveedores (RUP); y se le ejecutarán las garantías presentadas. Luego de lo cual, de ser conveniente para el Estado, se iniciará el procedimiento correspondiente con la compañía o empresa que siga en el orden de prelación.
9. Una vez suscrito el contrato con todas las formalidades del caso, la contratista procederá a la inscripción del mismo en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, dentro de los 30 días siguientes a su suscripción.



10. La contratista remitirá a la Secretaría de Hidrocarburos, diez copias certificadas inscritas del contrato.

Art. 49.- Derecho del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- A más de las causales establecidas en este instructivo, para declarar desierta la licitación, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tiene la facultad de rechazar cualquier oferta, así como el derecho a declarar desierto el proceso de licitación en caso de la ocurrencia de hechos extraordinarios debidamente demostrados y que afecten a los intereses nacionales, para lo cual se requerirá del voto unánime de sus miembros. En caso de no presentación de ofertas el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) declarará desierta la licitación y podrá disponer la reapertura cuando lo estime conveniente. Los oferentes que intervinieron en el proceso previo, no pagarán los derechos de participación.

Capítulo VII DEL CONTRATO

Art. 50.- Contenido del contrato.- El contrato a suscribirse con el oferente adjudicado, será el mismo del proyecto de contrato adjunto en los documentos precontractuales, con las observaciones correspondientes a las preguntas y respuestas del proceso licitatorio, el contenido de la oferta adjudicada, y las aclaraciones y modificaciones propuestas por los evaluadores y/o negociadores del Estado, que hubieren sido aprobado por el COLH.

Art. 51.- Naturaleza del contrato.- Los contratos que adjudique el Ministro Sectorial, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, este instructivo, y las respectivas bases de la licitación, para todos los efectos se considerarán contratos administrativos, los cuales se regirán por el derecho público.

Art. 52.- Administración del contrato.- La administración del contrato estará a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos, y comprenderá la verificación del cumplimiento de las estipulaciones del contrato.



Capítulo VIII

DE LAS GARANTÍAS

Art. 53.- Garantías.- El oferente adjudicatario de la licitación rendirá a favor de la Secretaría de Hidrocarburos, las garantías previstas en la Ley de Hidrocarburos y en los documentos de la licitación. Si las garantías fueran otorgadas por un Banco extranjero, éstas deberán presentarse por intermedio de un Banco legalmente establecido en el país, el cual le representará para todos los efectos derivados de la correspondiente garantía.

Art. Final.- De la ejecución de este instructivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y a la Secretaría de Hidrocarburos.

Dado, en Quito el,

Jorge Glass Espinel
MIEMBRO DEL COLH

Carlos Pareja Yannuzzelli
MIEMBRO DEL COLH

Marcelo Reyes López
MIEMBRO DEL COLH

